

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez G.
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D.C., lunes 7 de marzo de 1994
Año CXXIX No. 41.254 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
Dirección: Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Podér Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 129 DE 1994

(marzo 4)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 442 años de la fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, y se autorizan unas inversiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. La Nación se asocia complacida a la celebración de los 442 años de fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, que tuvo lugar el 14 de octubre de 1992.

Artículo segundo. Para celebrar dignamente los 442 años de fundación de la Hidalga Villa de San Bonifacio, la Nación se asocia con apoyo financiero para las siguientes obras:

a) Transferencia de recursos al municipio de Ibagué para la construcción de polideportivos, canchas de fútbol, de básquet y demás escenarios deportivos, inversión ésta que será ejecutada a través del municipio;

b) Transferencia de recursos con destino a construcción de y reconstrucción de escuelas y colegios oficiales en la ciudad de Ibagué, inversión esta que se canalizará y ejecutará por intermedio del municipio.

Artículo tercero. El Gobierno Nacional y específicamente el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar las correspondientes operaciones presupuestales por intermedio del municipio.

Artículo cuarto. La presente Ley rige desde su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Secretario del la Honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de marzo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar.

DECRETA:

Artículo 1º Modificar parcialmente el Decreto 414 del 23 de febrero de 1994, en su artículo 1º, el cual quedará así:

"Artículo 1º Designar a Henitzo Martínez Pinedo, Secretario de Gobierno del Departamento de La Guajira, como Gobernador *ad hoc* para el citado departamento, con las funciones que se le asignan en el artículo 2º del Decreto 414 de 1994".

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de marzo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 470 DE 1994
(marzo 3)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 414 del 23 de febrero de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, obrando en su condición de Jefe de Gobierno y como Suprema Autoridad Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 414 del 23 de febrero de 1994, se nombró como Gobernador *ad hoc* del Departamento de La Guajira a José Eliseo Vanegas Mengual, Secretario de Hacienda de dicho departamento;

Que por fax de fecha 28 de febrero el doctor Vanegas Mengual, manifiesta que por motivos estrictamente personales no acepta dicha designación,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 487 DE 1994
(marzo 3)

por medio del cual se confiere una condecoración de la orden de San Carlos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha instituido la Orden de San Carlos con el fin de honrar y enaltecer a colombianos y extranjeros, que se hayan distinguido por sus servicios al país;

Que su excelencia el señor Antonio Pinto Machado, ha estado al frente de la representación de la República Portuguesa